



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N ° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: CUIDADO Y CUSTODIA
RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00271-00
DEMANDANTE: JOHN EDISON BAUTISTA SIERRA
DEMANDANDO: DEYSI JULIETH ÁVILA NAVARRETE

Ubaté, Cund., enero veintiséis (26) del año dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda en debida forma, por reunir los requisitos exigidos por en el art. 390 y siguientes del C.G.P., en concordancia con los artículos 23, 111 y 129 del C.I.A. y demás normas concordantes, siendo competente este Despacho Judicial para asumir el conocimiento conforme numeral 3 del art. 21 ibidem, se procederá a su admisión.

En mérito de lo señalado, el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté, Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO. – ADMITIR la demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y ALIMENTOS de la menor MARÍA JOSÉ BAUTISTA ÁVILA, instaurada mediante apoderado judicial por JOHN EDISON BAUTISTA SIERRA, en contra de DEYSI JULIETH ÁVILA NAVARRETE.

SEGUNDO. - TRAMITAR la demanda por el procedimiento verbal sumario, previsto en el artículo 390 y siguientes del C. G. P.

TERCERO. – CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días conforme el artículo 391 del Estatuto General del Proceso.

CUARTO. – NOTIFICAR este proveído a la demandanda DEYSI JULIETH ÁVILA NAVARRETE, cumpliendo lo dispuesto en los art. 291 y 292 del C.G.P., o de acuerdo con los lineamientos establecidos en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. – NOTIFÍQUESE esta providencia al agente del Ministerio Público de esta localidad para lo de su cargo, y a la Defensora de Familia adscrita al Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que intervenga de ser el caso, restablecer los derechos de la menor M. J. B. Á.

SEXTO. – ORDENAR visita socio familiar por parte del Asistente Social de este Juzgado al lugar de habitación de los progenitores de la niña MARÍA JOSÉ BAUTISTA ÁVILA, con el fin de determinar las condiciones físicas, sociales, afectivas y económicas que les rodean y rinda informe respecto de la idoneidad de dichos medios para la atención y desarrollo integral de la infanta y/o los eventuales riesgos que puedan presentar para la integridad de la menor.

SÉPTIMO. - RECONOCER personería para actuar al Dr. JULIO ALBERTO TARAZONA NAVAS en calidad de apoderado de la parte demandante JOHN EDISON BAUTISTA SIERRA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO. - ASIGNAR de manera provisional Y hasta tanto se resuelva el presente asunto el cuidado de la niña MARÍA JOSÉ BAUTISTA ÁVILA, en cabeza de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N ° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

su progenitor JOHN EDISON BAUTISTA SIERRA, siguiendo lo dispuesto en el artículo 598 numeral 5° literal b y f, en garantía de los derechos de la infante, como quiera que se está informando una presunta violencia intrafamiliar ejercida contra la NNA por parte de la progenitora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Ubaté, Cund. 27 de enero del 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N ° 012, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-familia-circuito-de-ubate/65>

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e2a01de1d0471434318bdf96bdf0dc791b1d8c9f96a5b78bd01b923594a130**

Documento generado en 26/01/2023 08:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>